



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 078-2021-AMAG-DA

Lima, 4 de marzo de 2021

#### VISTOS:

La reconsideración presentada en fecha 18 de febrero de 2021 por la magistrada **KARINA YENNY MANRIQUE GAMARRA** contra la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA en el extremo que no la considera en la relación de admitidos al desarrollo del “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”- modalidad virtual; el Informe N° 090-2021-AMAG/PCA de fecha 25 de febrero de 2021 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso y, el Informe N° 0141-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N° **066-2021-AMAG-DA** de fecha 12 de febrero de 2021, se aprueba la relación de admitidos al curso “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” – modalidad virtual, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes no se encuentra la magistrada **KARINA YENNY MANRIQUE GAMARRA**;

Que, en fecha 18 de febrero de 2020, la magistrada **KARINA YENNY MANRIQUE GAMARRA**, presenta una solicitud, con sumilla: “*RECURSO DE RECONSIDERACIÓN*”, donde señala: “...*Me permito recurrir a su honorable despacho a fin de interponer recurso de reconsideración, solicito se sirva DISPONER MI ADMISIÓN AL CURSO DE ASCENSO 23 PCA– TECER NIVEL, bajo los siguientes fundamentos: 1. El día de hoy, he podido ver las listas y no he sido admitida en el curso de ascenso 23 PCA – Tercer nivel-Jueza superior; por cuanto sigo la carrera judicial y he postulado a tercer nivel - fiscal superior. 2. Debo mencionar señora doctora que ingresé a trabajar en el Poder Judicial el 16 de abril de 2001 hasta la fecha, inicialmente como auxiliar jurisdiccional, jueza supernumeraria de paz letrado, jueza titular de paz letrado, jueza provisional especializada de trabajo y jueza titular en lo civil en la Corte Superior de Justicia de Ancash. 3. Desde que inicie la carrera, siempre he trabajado en el Poder Judicial y mi deseo es poder postular al cargo más alto en el distrito Judicial, como Jueza Superior titular. 4. Señora doctora, el día que estaba realizando mi inscripción, el internet en mi domicilio estaba fluctuando, pese a utilizar cable, pero ya había iniciado la inscripción, y no sé en qué momento puede haber hecho click para mi postulación como fiscal, por cuanto mi deseo siempre ha sido hacer carrera en el Poder Judicial, como lo he descrito. 5. Al terminar de completar los datos, no me salió la confirmación ni el formulario para poder revisarlo, quizás por la fluctuación del servicio de internet. 6. Del sentido teleológico de la norma, tenemos claro que el motivo de rechazar el cambio de institución, es porque cada una de ellas, cumple una función muy distinta. 7. Mi persona siempre ha trabajado en el Poder Judicial, y así lo demuestro con lo dicho y el certificado que presento como prueba nueva (este es el requisito de forma del recurso de reconsideración). 8. Señora doctora considero que por la carga en las redes de internet por el trabajo remoto, debió producirse algún error al momento de terminar mi inscripción, porque tampoco pude ver el formulario al final, lo que me impidió poder revisarlo y advertir el error de postular como Fiscal, cuando siempre he hecho carrera en el Poder Judicial y mi deseo es seguir haciendo carrera en mi institución. 9. El no acceder al curso de ascenso*”



## *Academia de la Magistratura*

me va a impedir postular a una plaza como titular, pues incluso a la fecha he solicitado una encargatura por meritocracia en la Corte Superior de Justicia de Ancash; porque justamente mi deseo es seguir haciendo carrera en mi institución y para poder desenvolverme de manera adecuada es necesario seguir el curso de ascenso y otros cursos que sean necesarios. Por tanto, solicito a usted señora doctora, se sirva tener en cuenta mi historial profesional, que quizás debido a la pandemia, las redes informáticas se saturan; que son cuestiones que no obedecen a mi voluntad; me permita poder seguir los estudios y ser admitida en el curso de ascenso 23 PCA - tercer nivel-jueza superior. En la espera que se sirva acceder a lo solicitado. **HAGO PRESENTE:** Que ofrezco como prueba nueva mi certificado de trabajo, en el cual se describe los cargo que he ocupado en el Distrito Judicial, en el cual laboro...". Adjunta constancia emitida por el Coordinador del área de Personal de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Que, con Informe N°090-2021-AMAG/PCA, de fecha 25 de febrero de 2021, la subdirección del Programa del Programa de Capacitación para el Ascenso señala: "...**1. ANTECEDENTES:** - La Academia de la Magistratura, en base a su presupuesto institucional, organiza anualmente la convocatoria para la admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso, y para este año se encuentra programado la ejecución del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, iniciándose con su proceso de admisión de manera virtual, del 07 de enero al 04 de febrero del presente año. - Con fecha 12 de febrero del presente año, la Dirección Académica a través de la Resolución N°066-2021-AMAG-DA, resuelve aprobar la relación de admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, en dicha nomina no se encuentra en calidad de admitida doña Karina Yenny Manrique Gamarra, quien se inscribió para llevar estudios en el tercer nivel. - A través de la mesa virtual de la Academia de la Magistratura, el día 18 de febrero del presente año, doña Karina Yenny Manrique Gamarra, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a fin de que se reconsidere su no admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso. **2. Marco Normativo** ...(...)... **3. Análisis** Consideraciones a tomar en cuenta al momento de resolver el recurso de reconsideración en cuestión: - Si el recurso de reconsideración en cuestión cumple con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General. - Si el recurso de reconsideración resulta fundado o infundado. Como información preliminar, es necesario detallar lo siguiente respecto a la admisión en el 23° PCA: - Artículo 18° del Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel De La Magistratura, "De la calificación: La calificación efectuada por los miembros de la comisión es emitida en uno de los siguientes sentidos: Postulante admitido al PCA: Si de la verificación y análisis de la información y documentación ingresada virtualmente por el magistrado resulta que este cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento en normativa de la materia y no mantiene deuda pendiente con la Academia de la Magistratura". - Punto IV: Requisitos Para postular. Requisitos especiales de la Convocatoria al 23° Programa de Capacitación DOCUMENTOS A PRESENTAR: 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado. Cumplir con la antigüedad de ley al nivel al que postula al 30 de noviembre de 2021. - Asimismo en la misma convocatoria, se señala que: "El ascenso solo es admisible en la misma institución en la cual se es titular" Entre los fundamentos del recurso de reconsideración, la recurrente señala que, "...Con fecha 12 de febrero, se publicó la lista de admitidos al 23 ° PCA, en la cual, no he sido considerado por no cumplir al 30 de noviembre del año 2021. Los cinco años exigidos por ley, sin embargo a dicha fecha tendría 4 años 11 meses y 14 días, faltándome solo 14 días, por lo que solicito de manera excepcional se me considere en este curso..." He podido ver las listas y no he sido admitida en el curso de ascenso 23 PCA, por cuanto sigo la carrera judicial y he postulado a tercer nivel fiscal superior... debo mencionar que desde que inicie la carrera, siempre he trabajado en el Poder Judicial y mi deseo es poder postular al cargo mal en el distrito judicial, como Juez Superior titular... el día que estaba realizando mi inscripción, el internet en mi domicilio estaba fluctuando, pese a utilizar cable, pero ya había iniciado la inscripción y no se en que momento pude haber hecho click para mi postulación como fiscal, considero que se ha producido por un error..." Vista las actas de evaluación de Karina Yenny Manrique Gamarra, la comisionada indica que: "Cumple con el tiempo en el cargo pero NO corresponde al cargo que postula". Así en dicha línea, esta Subdirección ha reevaluado la ficha de



## *Academia de la Magistratura*

*inscripción de la recurrente, encontrándose de acuerdo con la decisión de la comisionada, ya que tal como señalo en la convocatoria del proceso de admisión del 23° PCA, se señala que: “El ascenso solo es admisible en la misma institución en la cual se es titular”. De acuerdo al fundamento señalado en el recurso de reconsideración en cuestión, se tiene que por manifestación expresa de la recurrente: existió un error involuntario en la consignación del cargo al cual postula (fiscal superior), cuando lo correcto sería postular al cargo de Juez Superior, estando a los hechos expuestos y a su pretensión de formarse académicamente para seguir con el desarrollo de su carrera en la administración de justicia, esta Subdirección considera debe declararse fundado el recurso de reconsideración en cuestión. Por último esta Subdirección, ha reevaluado los documentos que adjunto doña Karina Yenny Manrique Gamarra, en su ficha de inscripción en el proceso de admisión del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, para tener la condición de admitida en el tercer nivel de la magistratura, para lo cual se indica el siguiente detalle:...(…)... **4. Conclusión:** Estando a lo antes señalado, se precisa que: - El recurso de Reconsideración, ha sido presentado el día 19 de febrero del año 2021, quiere decir dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la notificación del acto que considere le causo agravio; por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite, es decir cumple con el plazo que declara el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. De acuerdo al análisis realizado por este despacho, el Recurso de Reconsideración presentado por doña Karina Yenny Manrique Gamarra en contra de la Resolución N°066-2021-AMAG-DA debe declararse fundado, teniendo en cuenta que la postulante cumple con los requisitos para llevar el programa de ascenso actual para el tercer nivel, con el cargo ha postular para Juez Superior. Sin otro particular, quedo de usted...”;*

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla el recurso de reconsideración, estableciendo en su artículo 219, que: *“Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”;*

Que, la Ley de Carrera Judicial 29277 establece en el artículo 7° como requisitos especiales para ser Juez Superior en el inciso 2: *“Art. 7°. Requisitos especiales para Juez Superior Para ser Juez Superior se exige, además de los requisitos generales: **1. Ser mayor de treinta y cinco (35) años; 2. haber ejercido el cargo de Juez Especializado o Mixto Titular o Fiscal del mismo nivel durante cinco (5) años o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de diez (10) años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables para alcanzar el mayor, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea; 3.haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura para el porcentaje de acceso abierto; 4. ser propuesto por la Comisión de Evaluación del Desempeño y haber aprobado los cursos especiales de ascenso que requiera la Academia de la Magistratura, para el porcentaje de acceso cerrado; y 5. participar del programa de inducción para los que ingresen por este nivel...”;***

Que, los señores magistrados tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público tienen derecho al ascenso en tanto ambos están sujetos al régimen laboral de la actividad Pública, esto es bajo los alcances del D. Leg. 276 y su Reglamento aprobado por D.S.05-90-EF;

Que, el Reglamento del D. Leg 276, D.S.05-90-EF contempla en el artículo 16° cómo es que procede el ascenso de los servidores públicos sujetos a régimen laboral de la actividad pública y señala: *“...Artículo 16°.- El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos...”;*

Que, el Reglamento del D. Leg 276, D.S.05-90-EF contempla en el artículo 44° los requisitos que deben cumplir los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad pública, para poder participar en un proceso de ascenso y señala: *“...Artículo 44°.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE*



## Academia de la Magistratura

*ASCENSO Para participar en el proceso de ascenso, el servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales: a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel; y, b) Capacitación requerida para el siguiente nivel...";*

Que, esto quiere decir que los señores JUECES del Poder Judicial sólo, única y exclusivamente pueden ascender a un cargo de Juez inmediato superior al cargo titular que ostentan, y los señores FISCALES del Ministerio Público igualmente sólo, única y exclusivamente pueden ascender a un cargo de Fiscal inmediato superior al cargo titular que ostente;

Que, esto debe dejar claro que los señores JUECES del Poder Judicial sólo, única y exclusivamente pueden ascender a un cargo de Juez inmediato superior al cargo titular que ostentan, y los señores FISCALES del Ministerio Público igualmente sólo, única y exclusivamente pueden ascender a un cargo de Fiscal inmediato superior al cargo titular que ostente.

Que, en el desarrollo del proceso de admisión, señala que por error la magistrada **KARINA YENNY MANRIQUE GAMARRA**, consignó un cargo superior que no le corresponde, pues no es de la carrera judicial a la que pertenece, y por otro lado tenemos claro, como ya lo ha señalado el Tribunal Constitucional, que el error no genera derecho;

Que, estando a la verificación de condiciones, presupuestos y requisitos del recurso y de la solicitante, se ha advertido la necesidad de reconsiderar la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, en el extremo que no la admite para el desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, variando dicha resolución a fin de considerar a la impugnante admitida para el Tercer Nivel de la Magistratura, en la carrera Judicial;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Declarar **FUNDADA** la reconsideración por **KARINA YENNY MANRIQUE GAMARRA**, en consecuencia, **MODIFICAR** la **Resolución N° 066-2021-AMAG-DA** que aprueba el desarrollo del: **"23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"** – Modalidad virtual, en el extremo que debe incluirse al magistrado.

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
31658236	MANRIQUE GAMARRA, KARINA YENNY	Tercer Nivel	Poder Judicial

como admitido al Tercer Nivel, manteniendo el cronograma de fechas y montos de pago ya establecidos.

**Artículo Segundo.** - Disponer que Registro Académico incluya en la relación de admitidos al **"23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"**- modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
31658236	MANRIQUE GAMARRA, KARINA YENNY	Tercer Nivel	Poder Judicial

**Artículo Tercero.** - Disponer que la Oficina de Tesorería incluya en la relación de admitidos a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
31658236	MANRIQUE GAMARRA, KARINA YENNY	Tercer Nivel	Poder Judicial

al **"23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"**- Modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a fin que se le



## *Academia de la Magistratura*

habilite a que pueda generarse su código de pago respectivo, manteniendo el cronograma de fechas y montos de pago ya establecidas.

**Artículo Cuarto.** - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica

NBIR/rm